



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución No. 04194

Del

09 NOV. 2022

Por la cual se modifica la Resolución No. 04160 del 06 de noviembre de 2022, *“Por la cual se autoriza la restricción para vehículos de carga en la vía Peñalisa - Primavera, Ruta Nacional 6003, entre el PR55+0000 y el PR65+0000, Departamento de Antioquia”*.

EL DIRECTOR TÉCNICO Y DE ESTRUCTURACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS

En ejercicio de las facultades conferidas en el párrafo primero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, y las funciones conferidas mediante Decreto 1292 del 14 de octubre de 2021 y Resolución 3157 del 15 de octubre de 2021,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece quienes son las autoridades de tránsito.

Que en el párrafo primero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, contempla: *“Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito”*.

Que el numeral 14.18 del Decreto 1292 del 14 de octubre de 2021, indica que la Dirección Técnica y de Estructuración del Instituto Nacional de Vías tendrá como función: *“Otorgar los permisos para el transporte terrestre de cargas indivisibles extradimensionadas, indivisibles extrapesadas, indivisibles extradimensionadas y extrapesada a la vez y transporte de cargas divisibles empleando vehículos combinados de carga sobre las rutas de la red vial nacional a cargo del INVIAS; así como, los permisos de uso y ocupación temporal de zona de carretera para la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, ductos, obras destinadas a la seguridad vial, traslado de postes, transporte de hidrocarburos o cruces de redes eléctricas de alta, media o baja tensión y demás legalmente permitidos; y los permisos para cierres o restricciones de las vías sobre las rutas de la red vial nacional a cargo del INVIAS para la ejecución de obras, la atención a emergencias y la realización de eventos culturales o deportivos, previo concepto técnico emitido por la Subdirección de Reglamentación Técnica e Innovación.”*

Que la Resolución 3157 del 15 de octubre de 2021 establece que: *“Los servidores públicos del Instituto continuarán en sus cargos y puestos de trabajo actuales hasta tanto se comunique una nueva ubicación de los cargos, conforme al nuevo modelo de operación del INVIAS.”*

Que el día 17 de julio de 2006, el Ministerio de Transporte, la Dirección General de la Policía Nacional y el Instituto Nacional de Vías, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006, cuyo objeto es: *“AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD EN CARRETERAS NACIONALES, QUE BUSCA COADYUVAR EN LA DEFENSA Y GARANTÍA DEL DERECHO A LA LIBRE MOVILIZACIÓN Y SEGURA CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS POR LAS CARRETERAS QUE INTEGRAN LA RED VIAL NACIONAL.”*

Que en el numeral 4 y 8 del Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 se dispuso:

“4. Que con el fin de continuar apoyando logísticamente la implementación del programa de seguridad vial, las partes adelantarán las gestiones necesarias para garantizar la seguridad en la Red Vial Nacional”.

“8. Que por conveniencia las tres entidades oficiales trabajarán en forma conjunta a fin de obtener el propósito del Presente Convenio”.

Que en el numeral primero de la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 se estableció como una de las obligaciones del INVIAS: *“A promover respecto de la Policía Nacional la adopción de estrategias y medidas que apoyen el objetivo de garantizar la seguridad y libre circulación de los usuarios de las carreteras.”*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 13 del Decreto 1292 del 14 de octubre de 2021 las Direcciones Territoriales del INVIAS tienen la función de: *“Coordinar con la Policía de Carreteras, y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas.”*

Por la cual se modifica la Resolución No. 04160 del 06 de noviembre de 2022, "Por la cual se autoriza la restricción para vehículos de carga en la vía Peñalisa - Primavera, Ruta Nacional 6003, entre el PR55+0000 y el PR65+0000, Departamento de Antioquia".

Que el Instituto Nacional de Vías a través de la Dirección Técnica y de Estructuración emitió la Resolución No. 04160 del 06 de noviembre de 2022, que tiene por objeto: "Restringir el tránsito de vehículos de carga categorías IV y V, en la vía Peñalisa – Primavera, Ruta Nacional 6003, entre el PR55+0000 y el PR65+0000, sentido Sur-Norte, las 24 horas del día y sentido Norte – Sur, en el horario comprendido entre las 08:00 horas y las 20:00 horas, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución hasta que se supere la situación de contingencia presentada en el proyecto Pacifico 2".

Que a través de Oficio con radicado ANI No. 20223110362511 del 09 de noviembre de 2022, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, solicita la modificación de la Resolución 04160 del 06 de noviembre de 2022, considerando que, en las mesas de trabajo realizadas con el gremio de transporte de carga se evidenció la necesidad de dar claridad respecto a los vehículos objeto de la restricción autorizada en la mencionada Resolución y modificar los horarios de la misma, toda vez que el gremio transportador manifestó que el acto administrativo no era claro respecto a dichas categorías y requirió una modificación en los horarios establecidos. Por lo anterior, se solicita la restricción para los vehículos de carga indicados en el artículo 4° de la resolución No. 4100 del 28 de diciembre de 2004 y artículo 1° de la resolución No. 002888 de 2005, en la vía Peñalisa – Primavera, Ruta Nacional 6003, entre el PR55+0000 y el PR65+0000, en el horario comprendido entre las 04:00 horas y las 19:00 horas, en ambos sentidos. Así mismo, es importante que en la resolución se indique el punto de control y desvío de los vehículos sobre el corredor que administra el proyecto Pacifico 2, y establecer que la obligación de socialización y señalización requerida en el marco de la restricción también incluye a la Concesión La Pintada S.A.S.

Que mediante **Memorando No. SRT 90502 del 09 de noviembre de 2022**, la Subdirección de Reglamentación Técnica e Innovación emite concepto de viabilidad a la solicitud realizada por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la modificación de la Resolución No. 04160 del 06 de noviembre de 2022, en el sentido de aclarar que la restricción para vehículos de carga en la vía Peñalisa – Primavera, Ruta Nacional 6003, entre el PR55+0000 y el PR65+0000, corresponde a las siguientes configuraciones C2S1, C2S2, C2S3, C3S1, C3S2, C3S3, C2R2, C2R3, C3R2, C3R3, C4R2, C4R3, C4R4, C2B1, C2B2, C2B3, C3B1, C3B2, C3B3, C4B1, C4B2, C4B3 y configuraciones superiores diferentes a las establecidas en las Resoluciones 4100 del 28 de diciembre de 2004 y 2888 del 2005, expedidas por el Ministerio de Transporte. Además que la restricción será en ambos sentidos en el horario comprendido entre las 04:00 horas y las 19:00 horas; así mismo, se establece como vía alterna la siguiente: Medellín – Santa Fe de Antioquia – Bolombolo e indicar que la Concesión La Pintada S.A.S. y el Concesionario Vial del Pacifico S.A.S., serán responsables de la socialización de la Resolución y de la instalación de vallas, señales y controladores necesarios para garantizar la seguridad de los conductores.

Que para garantizar la seguridad de los usuarios en el sector mencionado, se hace necesario tomar medidas preventivas en la vía.

Que se considera procedente autorizar el cierre en el sector antes citado,

En mérito de lo Expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 04160 del 06 de noviembre de 2022, la cual para todos sus efectos quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Restringir el tránsito de vehículos de carga con configuraciones: C2S1, C2S2, C2S3, C3S1, C3S2, C3S3, C2R2, C2R3, C3R2, C3R3, C4R2, C4R3, C4R4, C2B1, C2B2, C2B3, C3B1, C3B2, C3B3, C4B1, C4B2, C4B3 y configuraciones superiores diferentes a las establecidas en las Resoluciones 4100 del 28 de diciembre de 2004 y 2888 del 14 de octubre del 2005, en la vía Peñalisa – Primavera, Ruta Nacional 6003, entre el PR55+0000 y el PR65+0000, en ambos sentidos, en el horario comprendido entre las 04:00 horas y las 19:00 horas, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución hasta que se supere la situación de contingencia presentada en el proyecto Pacifico 2.

Parágrafo Primero: Se dispone de la siguiente vía alterna:

– Medellín – Santa Fe de Antioquia – Bolombolo y viceversa.

Parágrafo Segundo: Los puntos de control para la restricción de vehículos de carga, se debe establecer en el PR34+0000 de la vía La Pintada – Peñalisa, Ruta Nacional 25B01 y en el PR54+0000 de la vía Primavera-Ancón Sur, Ruta Nacional 2509, conforme los horarios establecidos en el presente Artículo.

Parágrafo Tercero: La socialización de la presente Resolución será responsabilidad de la Concesión La Pintada S.A.S., y del Concesionario Vial del Pacifico S.A.S.

Parágrafo Cuarto: La Concesión La Pintada S.A.S., y el Concesionario Vial del Pacifico S.A.S., deberán verificar las condiciones generales de las vías de desvío previo a la implementación de la restricción, para de esta manera garantizar: 1) un tránsito seguro por los corredores propuestos; 2) Integridad de la infraestructura existente. De igual forma adelantará

Por la cual se modifica la Resolución No. 04160 del 06 de noviembre de 2022, "Por la cual se autoriza la restricción para vehículos de carga en la vía Peñalisa - Primavera, Ruta Nacional 6003, entre el PR55+0000 y el PR65+0000, Departamento de Antioquia".

el seguimiento a la implementación del Plan de Manejo de Tránsito y reportará al final de las fechas y horarios autorizados para la restricción el resultado de dicha implementación.

Parágrafo Quinto: En caso de que se presenten lluvias en el sector comprendido entre el PR55+0000 y el PR65+0000 de la Ruta Nacional 6003, durante el lapso en que se permite la circulación de los vehículos relacionados en el Artículo Primero de la presente Resolución, la DITRA revisará las condiciones en el sector de la Sinifaná y podrá determinar si se debe restringir el paso en el sentido sur-norte.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIÓN: La Concesión La Pintada S.A.S., y el Concesionario Vial del Pacífico S.A.S., serán responsable de la instalación de vallas, señales y controladores necesarios para garantizar la seguridad de los conductores, peatones y de los trabajadores de la obra, durante la realización de los trabajos. La señalización vertical y horizontal y el vallado se instalarán teniendo en cuenta la normatividad y la reglamentación para señalización temporal estipulada en el Manual de Señalización Vial 2015, adoptado mediante Resolución No. 0001885 de 2015 del Ministerio de Transporte, de conformidad con el Plan de Manejo de tránsito y Señalización. En general, La Concesión La Pintada S.A.S., y el Concesionario Vial del Pacífico S.A.S., adelantarán todas las acciones necesarias tendientes a la seguridad del paso de los peatones en el trayecto objeto del permiso autorizado.

Parágrafo Primero: La Concesión La Pintada S.A.S., y el Concesionario Vial del Pacífico S.A.S., deben cumplir con lo dispuesto en el Manual de Señalización de 2015, adoptado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0001885 de 17 de junio de 2015, en especial con lo indicado en el Capítulo No. 4 "SEÑALIZACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA OBRAS EN LA VÍA", y debe tomar todas las medidas de seguridad necesarias con un adecuado despliegue de personal e infraestructura para evitar cualquier clase de riesgo a los usuarios de la vía; así mismo realizar las respectivas socializaciones, especialmente los días que se requieren los cierres totales, informando con la suficiente antelación.

Parágrafo Segundo: Una vez se supere la situación de contingencia y se considere viable levantar la medida, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, informará a la Subdirección de Reglamentación Técnica e Innovación del INVIAS, para así proceder a levantar la restricción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 04160 del 06 de noviembre de 2022, que no hayan sido modificadas en el presente acto administrativo continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: VIGILANCIA: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente Resolución se enviará mediante correo electrónico a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, a la Dirección Territorial Antioquia del INVIAS y al Grupo Gerencia de Comunicaciones del INVIAS para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

09 NOV. 2022

GUILLERMO TORO ACUÑA
Director Técnico y de Estructuración

Elaboró: Ing. Claudia Milena Álvarez – SRT 

Revisó: Karen Guisella Duarte- Abogada SRT 

Vo. Bo. Ing. Gladys Gutiérrez Buitrago – Subdirectora de Reglamentación Técnica e Innovación 

Revisó: Ana María Mendoza Canchila - Abogada DTE 